

Sale Martes, Jueves y Sábados. Las reclamaciones se harán al Señor Gefe político; y los avisos á esta Redaccion serán francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital un mes	8 rs
Idem por tres meses	22
Fuera, un mes franco de porte.	10
Idem por tres meses	28

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Señas.

SS. MM. la Reina Doña Isabel II y su Augusta Madre y S. A. R. la Serenísima Sra. Infanta D.^a Maria Luisa Fernanda, continuan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Edad de 20 á 22 años, estatura baja, pelo castaño, muy feo de cara, tuerto del ojo izquierdo, pintado de viruelas, sin pelo de barba, color trigueño.

OTRA N.º 110.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular núm. 109.

Los Alcaldes constitucionales y Empleados de proteccion y seguridad pública de esta provincia procederán inmediatamente á la busca y captura del Soldado desertor cuyo nombre y señas se insertan á continuacion y en caso de ser habido lo pongan á disposicion del Sr. Comandante General de la misma.

Albacete 1.º de Abril de 1845.—El I. G. P. I., Lorenzo Fernandez de Reguera.

Señas.

Por el Juzgado de 1.º instancia de Monovar se pide la busca y captura de Camilo Brotons y Rico de aquella vecindad, cuyas señas se insertan á continuacion, por heridas graves, causadas á Martin Quiles; en su consecuencia encargo á los alcaldes constitucionales, y empleados de proteccion y seguridad pública de esta provincia procedan inmediatamente á averiguar el paradero de este reo y en caso de ser habido lo pongan á mi disposicion. Albacete 1.º de Abril de 1845.—El I. G. P. I. Lorenzo Fernandez de Reguera.

José Cascales soldado del Batallon provincial de Valladolid, natural de Murcia; de edad de 27 años, estatura 4 pies y 9 pulgadas, pelo negro, cejas id. ojos castaños, nariz regular, color moreno, barba poblada. Segun noticias vá provisto de pasaporte falso.

OTRA N.º 111.

Girados por este Gobierno politico el repartimiento para el socorro de presos pobres y dotacion de Alcaide y Medico de la Carcel de la Cabeza de partido de Yeste para el primer tercio de este año, previa la aprobacion de las cuentas del anterior; ha correspondido á cada uno de los pueblos de que respectivamente se compone las cantidades que á continuacion se espresan

y las que harán efectivas en la cabeza del partido los Ayuntamientos de los Pueblos de su demarcacion á la mayor brevedad.

Albacete 31 de Marzo de 1845.=El I. G. P. I., Lorenzo Fernandez de Reguera.

PARTIDO DE YESTE.

Se reparten 1685 rs. 3 mrs. en proporcion de 3 mrs. y medio por alma de las 17023 de que se compone.

PUEBLOS.	Almas.	Reales.	Mrs.
Yeste	5263	542	9
Ayna	1190	122	17
Elche de la Siera	3319	342	5
Ferez	1022	105	7
Letur	1648	169	22
Nerpio	3139	323	21
Socobos	1442	148	15
	<u>17023</u>	<u>1753</u>	<u>28</u>

Alcance á favor del Ayuntamiento
 Importan los socorros de 6 presos pobres
 Dotacion del Alcaide
 Id. del Médico

131	27
1080	
366	22
106	22
<u>1685</u>	<u>3</u>

Para menos repartir en el tercio siguiente

MINISTERIO DE ADMINISTRACION MILITAR DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Sr. Intendente Militar de Valencia con fecha 25 del actual me ha remitido el Edicto siguiente:

» El Intendente Militar de Cataluña.=Hace saber que finalizando el dia 30 de Setiembre de este año la contrata del suministro de camas y utensilios á las tropas del Ejército de Cataluña, se procederá en los estrados de la Intendencia militar, sita en el ex-convento de Santa Mónica, á las once del dia 10 de Abril próximo, al único remate en pública subasta, de la nueva contrata por término de cuatro años á contar desde 1.º de Octubre del corriente, bajo las bases establecidas en el pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de dicha Intendencia; en consecuencia se invita á los sujetos que quieran interesarse en este servicio, dirijan sus proposiciones por sí ó sus apoderados á dicha Secretaria; en el concepto de que declarando el remate á favor del mas beneficioso postor, no se admitirá proposicion alguna por ventajosa que sea. Barcelona 15 de Marzo de 1845.=José Maria Montoro.=El Secretario, Juan Bautista Sales."

Lo que se anuncia al público por medio

del Boletin oficial para su conocimiento y demas efectos.=Albacete 30 de Marzo de 1845.=El Comisario de Guerra, Raymundo Marqués.

OTRA.

El Sr. Intendente Militar de Valencia con fecha 25 del corriente me ha remitido, para su insercion en el Boletin oficial, el edicto, cuyo tenor es como sigue:

» El Intendente Militar de los Reinos de Granada y Jaen: Hace saber: que debiendo subastarse el servicio de utensilios á las tropas del Ejército, estantes y transeuntes en esta Provincia, la de Almería y Jaen, por el término de cuatro años, contados desde primero de Octubre del corriente, á fin de Setiembre de 1849, con sugesion al pliego general de condiciones y órdenes vigentes; se señala para el unico remate el dia 1.º de Julio próximo y hora de las 12 de su mañana, en el despacho de esta Intendencia militar, en la que estará de manifiesto el espresado pliego de condiciones y demas órdenes relativas á dicho servicio, que tambien existen en poder de los Ministros de Hacienda militar de las cuatro Provincias que componen este distrito, en el concepto de que están autorizados para admitir las proposiciones que se les pre-

senten siempre que sean producidas en términos de hallarse en esta Intendencia doce dias antes del señalado para el remate. Granada 16 de Marzo de 1845.=Juan Miguel de Arrambide.=Manuel Martinez de Hurtado.=Secretario.”

Lo que en consecuencia se avisa al público para conocimiento de los que gusten interesarse en este servicio. Albacete 30 de Marzo de 1845.=El Comisario de Guerra.=Raymundo Marques.

EDICTO.

Licenciado D. Juan Teran, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Alcaráz y su Partido &c.

Hago saber: Que por fallecimiento intestado de D. Fernando Corral de esta Vecindad y habiendo renunciado sus herederos la herencia con veneficio de Inventario, se procedió á la formacion del oportuno Expediente, y en su consecuencia se haga saber por medio del Boletín oficial de esta Provincia que en el término de treinta dias contados desde la publicacion de este Edicto todos los que se consideren con derecho á reclamar por cualquier concepto alguna cosa de esta testamentaria lo verifique dentro de dicho término por medio de Procurador de este Juzgado competentemente autorizado, en inteligencia que no verificandolo les parará el perjuicio que hubiere lugar. Dado en Alcaráz y Marzo doce de mil ochocientos cuarenta y cinco.=Juan Teran.=Por mandado de su merced, Antonio Piguera.

Juzgado de 1.ª Instancia de Yeste.

Por el presente se citan, llaman, y emplazan á las personas que se crean con derecho á la propiedad de los bienes, de que se compone la Capellania Laical, fundada en la Villa de Elche de la Sierra en 24 de Setiembre de 1792 por José Ortega Marin, para que en el termino de treinta dias, que deberán correr desde la presente publicacion en la Gaceta de Gobierno, comparezcan por si, ó por medio de procurador, autorizado con poder bastante á deducirlo ante este Juzgado y Escribania de D. Pascual Garcia Martinez; apercividos, que no haciendolo les parará el perjuicio que haya lugar. Yeste y Marzo 29 de 1845.=Angel Manuel Correa.=Por su mandado.=Pascual Garcia Martinez.

Informe presentado por Mr. Thiers en la Cámara de Diputados de Francia á nombre de la comision encargada del exámen del proyecto de ley sobre instruccion secundaria

CONTINUACION.

Por lo tanto, vuestra comision, unida á la casi unanimidad de los pares, os propone mantener la declaracion en cuestion. Hé aquí las condiciones para ser profesor de la juventud: ser francos; haver cumplido treinta años; tener un certificado de moralidad; haber alcanzado grados elevados apoyados en una enseñanza como sustitutos por espacio de tres años, ó lograr un certificado de capacidad en el momento de abrazar la carrera del profesorado.

Esta, señores, es la libertad verdadera, porque estas condiciones alejan hasta la posibilidad de una arbitrariedad: exigen en verdad un alto merito; una capacidad reconocida; pero la libertad no ha aparecido ciertamente en el mundo para dispensar á los hombres del merito.

Segunda cuestion.

¿A qué vigilancia, á que jurisdiccion se han de someter los establecimientos particulares de instruccion pública?

No hay ni una sola persona entre los adversarios del sistema de educacion existente en la actualidad en Francia que se atreva á sostener, que dejando nacer los establecimientos libres no se les deba vigilar y reprimir si incurren en alguna falta. Cuando, por ejemplo, existe la censura en materia de imprenta no hay necesidad de tribunales; pero cuando se concede libertad, cuando se permite decirlo todo y escribirlo todo, se hace nacer al momento la necesidad de vigilar y de castigar á los que dicen ó escriben lo que no debieran haber dicho ni escrito. Porque es de necesidad que en saliendo del sistema preventivo, debe entrarse al momento en el sistema represivo.

Del mismo modo los establecimientos de instruccion pública, creados en uso de la libertad que se les conceda, podrán dar una instruccion, y lo que es peor, sufrir costumbres relajadas en sus alumnos, ó inspirarles un espíritu contrario á las instituciones. Seria intolerable que esto pudiese suceder sin que al instante fuese reprimido. Enumerar tales verdades es haberlas demostrado.

Pero ¿quien inspeccionará los nuevos establecimientos, quien los vigilará, quien los juzgará cuando hayan incurrido en falta? Aquí está la verdadera dificultad; mas nuestra respuesta, señores, no es dudosa: será un cuerpo especial dedicado á este género de funciones, familiarizado con la educacion pública, con las dificultades y sus metodos, acostumbrado á juzgar de las buenas ó malas cualidades de los establecimientos consagrados á la juventud. Hay en el estado una corporacion de este género, el cuerpo de enseñanza, la universidad, y á ella es á quien se ha de dejar el cuidado de vigilar, de

juzgar á los establecimientos de instruccion pública, y de apreciar sus defectos y sus ventajas.

Aquí, señores, se levanta una especie de clamor, no por parte de los establecimientos libres pertenecientes á seglares, sino, necesario es decirlo, por parte del clero.

Ser vigilados y juzgados por la universidad, dicen los que han tomado la defensa de la causa del clero, es una tirania intolerable. No se limitan á esto; se quejan de que los grados, que son la condicion de la libertad de enseñanza, sean conferidos á los eclesiásticos por la universidad. Esto es, dicen, hacerlos depender de rivales para entrar en la carrera, para seguirla y para ser admitidos ó excluidos.

La comision ha querido escuchar á todos los hombres especiales; ha oido á los mas respetables de cada ramo de la enseñanza, ha oido á los superiores de los colegios Reales, á individuos de la sociedad; ha oido á muchos eclesiásticos que rigen casas particulares de educacion, y finalmente, á los gefes de los institutos seglares. Yo mismo, señores, creyendo que debia estudiar los hechos y escuchar á todos aquellos que pudiesen dármeles á conocer, he oido con cuidado á eclesiásticos de mucho valer; he leído las reclamaciones del clero, y confieso que con sentimiento he visto elevarse pretensiones inconciliables con el buen orden del Estado, con la antigua, la eterna division de los poderes publicos. (*Muy bien*).

No hay un hombre político que tenga miras algo elevadas y algun conocimiento de la sociedad humana, que no desee sinceramente conciliar con las nuevas instituciones la adhesion de los ministros del sacerdocio, que no quiera ver á esos antiguos amigos del régimen pasado reconciliados con el régimen presente, y finalmente, que no quiera ver al clero comprender el siglo en que vivimos como esa sabia y profunda Iglesia romana, que desde los Césares hasta Napoleon ha sabido seguir el movimiento de los tiempos, que bajo los primeros decia: «Dad al César lo que es del César» y que en la época del último dejó la capital del mundo cristiano para venir á Paris á consagrar al nuevo Emperador hijo de la victoria.

¿Quién no se tendria por dichoso al ver esta union? Pero si se ha de verificar á costa del trastorno de todas las leyes y de todos los principios, ¿se nos puede exigir, señores? Vais á juzgar de las condiciones que se querrian hoy imponer al Estado.

Hay, como ya hemos dicho, ademas de 46 grandes colegios Reales, y de los 312 colegios comunales dirigidos por el Estado y por las municipalidades, hay 1016 instituciones particulares dirigidas por seglares y eclesiásticos. Hemos oido á los seglares primero. Les hemos preguntado si miraban como conforme á sus intereses, á su dignidad y á su seguridad, ser inspeccionados, vigilados y juzgados por la universidad.

Hé aqui su respuesta unánime:

Invocamos, dijeron, la inspeccion de la universidad como un estímulo necesario para nuestros profesores y nuestros alumnos, como una garantía para los buenos establecimientos contra los malos, como un medio de distinguir los unos de los otros: nos quejamos de que esta inspeccion no sea

bastante frecuente y bastante severa, y atribuimos esto al cortísimo número de inspectores de que la universidad puede disponer. Estos mismos hombres nos han dicho: En cuanto á la represion que se ha de ejercer en forma de censura, y tambien en cuanto á la supresion de nuestros establecimientos en caso de delito grave, preferimos el juicio de la universidad, representada por el consejo Real, al de cualquiera otra corporacion del Estado. La universidad sabe lo que somos, y puede juzgarnos con mas indulgencia y con conocimiento de causa: nunca la emos visto animada de odio contra nosotros: tal vez podriamos quejarnos; de que no nos estima en todo lo que valemos; pero jamas ha ejercido rigor alguno respecto á nosotros, y no es de esperar que quiera usarlo en adelante. Ademas, una sentencia dada por hombres de nuestra condicion será menos ruidosa, y producirá para nosotros un efecto menos desagradable que un juicio ante los tribunales.

En fin, estos mismos hombres añadieron: En cuanto á la colocacion de grados jamas hemos hecho notar por su modo de juzgar á los discipulos que hemos presentado para los grados de bachiller, de licenciado ó de doctor, si la universidad discernia entre ellos su diverso origen.

Tal es, señores, la respuesta de los preceptores seglares que dirigen los establecimientos particulares que hoy vamos á hacer libres, y que conocen perfectamente su situacion y sus intereses.

La respuesta de los eclesiásticos que tienen á su cargo casas particulares de enseñanza, es digna tambien de que os sea referida. (*Señales de atencion*).

Estos hombres respetables; y si hemos de juzgar por los que hemos oido, llenos de moderacion, nos han dicho: Que ellos no temian las relaciones con la universidad; que por lo que á ellos tocaba estas relaciones habian sido siempre muy cordiales: que al presentarse en los exámenes ó en los grados los discipulos de sus colegios habian sido tratados siempre como los demas discipulos: que por lo tocante á ellos nunca habian tenido que quejarse de una injusticia: que á la verdad habian oido decir que esto podia suceder, ó que habia sucedido alguna vez; pero que no habian visto ningun ejemplo.

Leed ahora todos los escritos del clero, ó los de aquellos que con mas ó menos razon se llaman sus representantes, y en ellos vereis que se constituye la opresion, y no la libertad de la enseñanza, cuando se quiere hacer que el clero dependa del juicio de la universidad en cuanto á los grados, á la vigilancia y á la jurisdiccion.

Confesamos que esta pretension nos parece muy extraña, á menos que no se suponga que hay en el Estado una clase de hombres para los cuales son necesarias otras leyes y otras autoridades que para la generalidad de los ciudadanos. (*Vivas señales de aprobacion*).

(*Se continuará*).

Imprenta de Herrero-Pedron, Soler y Compañía.